

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **112-0692** del 06 de julio de 2020, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, con Nit 900.472.456-4, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT** identificado con cedula de ciudadanía número 3.415.185, a través de su autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, para el mejoramiento de fuente hídrica en beneficio del proyecto **ACCANTO**, el cual se llevará a cabo en los predios con FMI 017-5233, 017-6219 y 017-5219 en el Municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio N°**131-7633** del 02 de septiembre de 2019, la parte interesada solicitó un concepto de factibilidad técnica y lineamientos para la intervención de un lago artificial, y mediante radicado N°**CS-120-6220** del 31 de octubre de 2019, la Oficina de Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 09 de julio de 2020, de lo cual se generó el Informe Técnico N°**112-0973** del 22 de julio de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(...)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El proyecto ACCANTO se encuentra ubicado entre la Calle 20 #17B-115/113 y la Calle 22 #18-07/03, sector Manga del Río, en la zona urbana del municipio El Retiro.



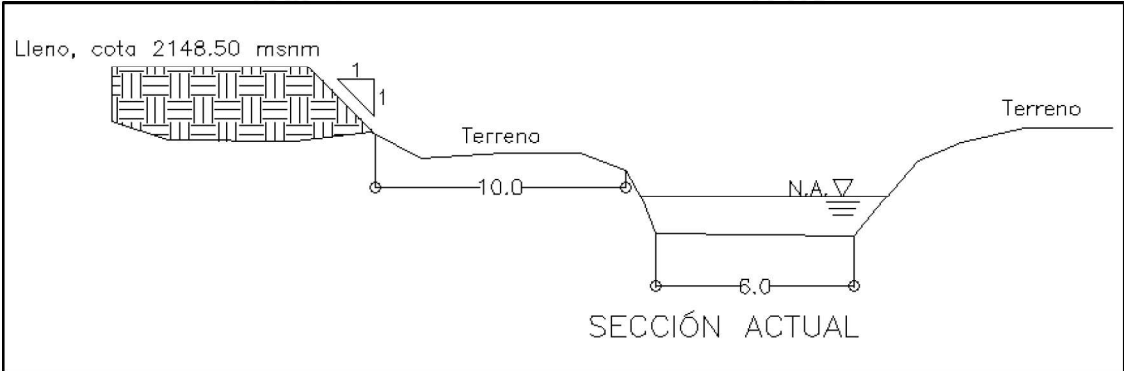
3.2 Información allegada por el interesado:

- ✓ Se presenta un tomo con treinta y un (31) folios denominado “Estudio Hidrológico e Hidráulico, Río Pantanillo - El Retiro”, el cual contiene: Estudio hidrológico, Determinación de caudales máximos Río Pantanillo, Hidráulica Río Pantanillo predio de interés y Conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Río Pantanillo
Área de drenaje (A) [km2]	41.380
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	13.142
Longitud del cauce principal (L) [km]	21.554
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2.630
Cota máxima en el canal [msnm]	2.452
Cota en la salida [msnm]	2.167
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.011
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	-
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	180,22
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	33,73
Caudal Método 2 (Método NCRS) [m³/s]	44,18
Caudal Método 3 (Método Williams y Hann) [m³/s]	50,01
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	104,72
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	42,64

- 3.4 De acuerdo a lo informado en visita por la parte interesada, el proyecto ACCANTO consiste en la construcción de tres torres de edificios de cinco pisos. En los predios con FMI 017-5233, 017-5219 y 017-6219, se plantea realizar un lleno sobre la margen izquierda del Río Pantanillo que constituye lindero con estos predios, el cual se plantea con un ancho 10 m. desde la ribera del canal natural de la fuente y se conformará con una pendiente de 1H:1V en la orilla del lleno y con una longitud de 140 m.



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Lleno
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas	Altura(m): 1		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 140

75°	30'	1,966"	6°	03'	28,764"	2.158	talud(H:V):	1:1
							ancho menor (m):	-
							ancho mayor(m):	10
							Pendiente Longitudinal (%):	-
							Capacidad(m³/seg)	42,64
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2.151,27
							Cota superior del Lleno (m)	2.148,50
Observaciones:								

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

- ✓ En visita técnica se pudo observar que los predios donde se pretende realizar el proyecto ACCANTO presentan variaciones topográficas significativas, por lo cual la parte interesada propone realizar llenos con el propósito de nivelar la superficie para la implantación del proyecto.
- ✓ La parte interesada presenta para el proyecto ACCANTO concepto técnico con **Radicado N° 2019062006 del 05 de junio de 2019**, emitido por la Dirección Agroambiental del Municipio El Retiro con relación a las Rondas Hídricas de los predios involucrados en el mismo donde se concluye lo siguiente:

Para el predio con FMI 017-5233 ..."el retiro a respetar será de 30 metros lineales para la margen izquierda de la quebrada Pantanillo, los cuales deberán estar debidamente protegidos con vegetación nativa"

Para los predios con FMI 017-5219 y 017-6219 ..."el total de sus áreas se encuentran sobre toda la llanura de inundación de la quebrada Pantanillo estos deben ser respetados al igual que el lago que se encuentra en dichos predios."

- ✓ A través de oficio con Radicado Cornare 131-7633 del 02 de septiembre de 2019, la parte interesada solicitó un concepto de factibilidad técnica y lineamientos para la intervención de un lago artificial, y mediante radicado CS-120-6220 del 31 de octubre de 2019 se dio respuesta por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por esta dependencia. De este oficio se extrae lo siguiente:

"El lago evidenciado en las inmediaciones de los predios se constituye en un empozamiento de agua en terrenos que anteriormente sufrieron intervenciones antrópicas para su llenado y que actualmente se recargan de las aguas lluvias y de escorrentías que discurren desde las partes altas de la zona. También se evidencia que del lago no se generan flujos de agua que sirvan funciones de recarga hídrica al río Pantanillo pues se está surtiendo un proceso natural de secado del mismo, y dicho empozamiento no presenta funciones ecosistémicas considerables respecto a la conservación de flora y fauna y a la consolidación de corredores ecológicos en la zona".

Además también se informa a la parte interesada que los predios del proyecto ACCANTO presentan restricciones ambientales con respecto al Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, debido a que por la parte oriental de los predios discurre el río Pantanillo y su zona de retiro (ronda hídrica).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado se emite concepto técnico con respecto a la ronda hídrica del río Pantanillo donde se menciona lo siguiente:

"La ronda hídrica del río Pantanillo en el área de influencia de los predios de interés presenta distancias que oscilan entre 26,5 metros y 66 metros aproximadamente (Figura 1), y en dichas zonas no podrán realizarse intervenciones (actividades de llenado, construcciones y otras intervenciones), salvo las permitidas en el Artículo Sexto del Acuerdo en mención, correspondientes a infraestructura de servicios públicos, infraestructura de movilidad y parques lineales, con diseños previamente concertados por Cornare"

“Para efectos de determinar la incidencia de la zona de protección ambiental del río Pantanillo sobre el terreno donde se constituye el encharcamiento o lago artificial, se realizó su georreferenciación en la Figura 1, donde se evidencia que una porción del mismo (aproximadamente el 50% de su extensión) se ubica en el interior de la ronda hídrica del río Pantanillo, y el área restante se encuentra en el exterior, por lo que las intervenciones para el relleno del terreno donde se ubica el encharcamiento podrán realizarse únicamente en las zonas excluidas del retiro determinado al río Pantanillo.”

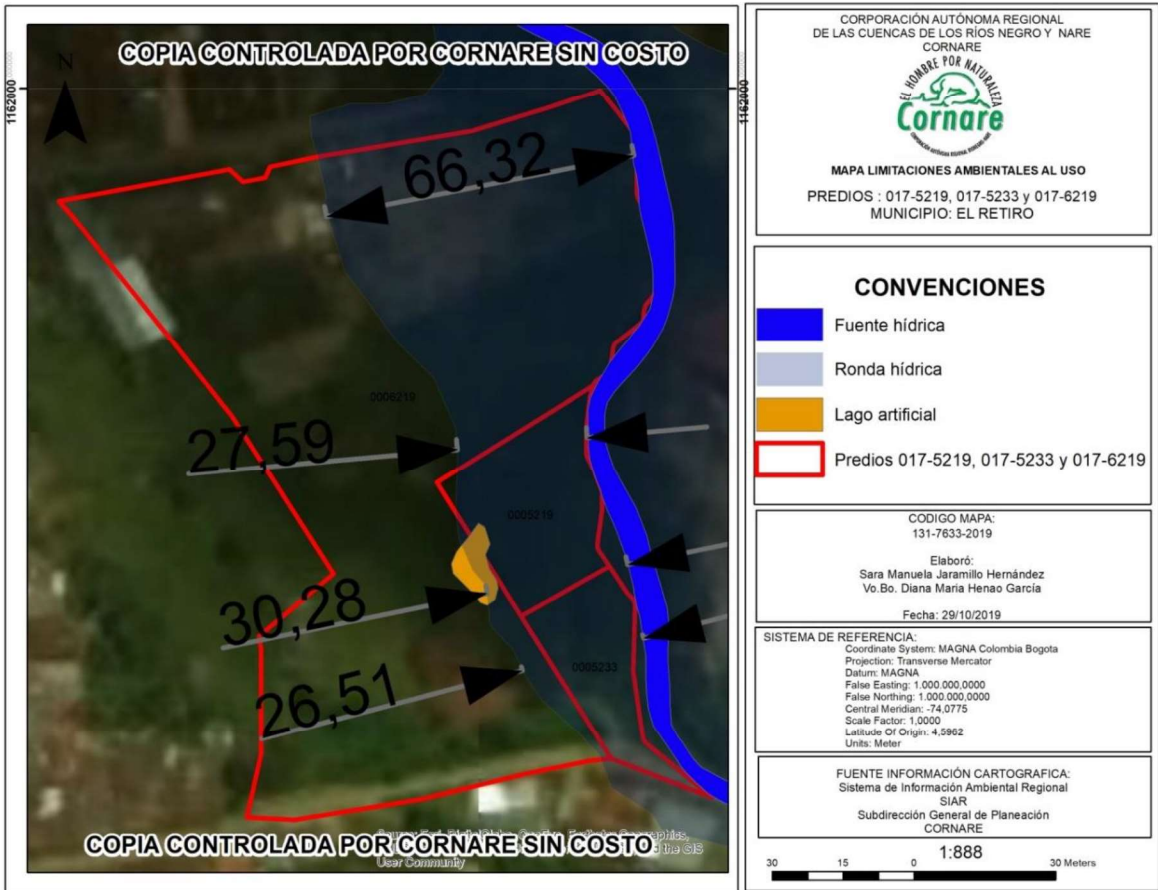


Figura 1. Restricciones ambientales de los predios de interés y ubicación del lago artificial respecto a la ronda hídrica del Río Pantanillo. **Fuente:** OAT CORNARE, 2019

- ✓ Con base en los conceptos técnicos emitidos, tanto de la **Dirección Agroambiental del Municipio El Retiro** y de la **Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE**, se hace necesario informar a la parte interesada que: “El artículo 206 (Rondas Hídricas) de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, establece que “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual debe realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional”. Para el caso del Río Pantanillo, se cuenta con los estudios técnicos y la cartografía para determinar la ronda hídrica asociada a las crecientes correspondiente al $Tr=100$ años, la cual se constituye en determinante ambiental entendida como norma de superior jerarquía frente al POT municipal.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	42,64
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]	42,64

- 4.2** La solicitud consiste en la autorización para realizar un lleno sobre la margen izquierda del Río Pantanillo que constituye lindero con los predios FMI: 017-5233, 017-5219 y 017-6219, el cual se plantea de ancho de 10 m. desde la ribera del canal natural de la fuente y se conformará con una pendiente de 1H:1V en la orilla del lleno, y con una longitud de 140 m., de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3** De acuerdo con el estudio presentado, la obra hidráulica propuesta **NO CUMPLE** con garantizar la zona de retiro (rondas hídricas) que se encuentran determinadas por los estudios que delimitan la mancha de inundación de las crecientes asociadas al periodo de retorno de los 100 años ($T_r=100$) para el Río Pantanillo, según concepto técnico emitido por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE.
- 4.4** Según la información presentada y concepto técnico emitido por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE, en Oficio radicado CS-120-6220 del 31 de octubre de 2019, **NO ES FACTIBLE** autorizar la ocupación de cauce solicitada para la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Inicio (Sección 200)	lleno	75°	30'	1,966"	6°	03'	28,764"	2.158
Fin (Sección 110)	lleno	75°	30'	1,827"	6°	03'	32,872"	2.163

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el numeral 8, literal “d” del Artículo 9 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 establece que se deberá tramitar licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran la desviación de cauces en la red fluvial.

Que por medio del el acuerdo corporativo N°251 del 10 de agosto de 2011 se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare y se define la Ronda Hídrica como un *área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua,*

comprendida por la faja de protección (fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0973** del 22 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, con Nit 900.472.456-4, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT** identificado con cedula de ciudadanía número 3.415.185, a través de su autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, para construir un lleno en desarrollo del proyecto ACCANTO, en beneficio de los predios con FMI: 017-5233, 017-5219 y 017-6219, sobre el Río Pantanillo, localizado en la vereda Manga del Río del municipio de El Retiro, toda vez que la obra hidráulica propuesta **NO CUMPLE** con garantizar la zona de retiro (rondas hídricas) que se encuentran determinadas por los estudios que delimitan la mancha de inundación de las crecientes asociadas al periodo de retorno de los 100 años ($Tr=100$) para el Río Pantanillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S** que deberá cumplir con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 “Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”, respetando la ronda hídrica en los predios de interés que oscila entre 26,5 metros y 66,32 metros, según concepto emitido por CORNARE con radicado N°**CS-120-6220** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

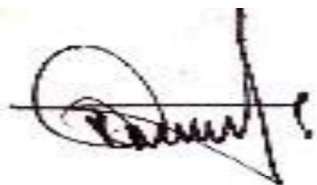
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT** o quien haga sus veces en el cargo y su Apoderado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Susana Ríos Higino. Fecha: 22/07/2020 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.607.05.35717.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

